
Definición de religión y organización con fines religiosos en el ordenamiento jurídico estadounidense*

Definition of Religion and Religious Organization in the U.S. Legal System

RECIBIDO: 24 DE FEBRERO DE 2021 / ACEPTADO: 13 DE JULIO DE 2021

Óscar CELADOR ANGÓN

Catedrático de Universidad
Universidad Carlos III. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Madrid
orcid 0000-0003-3238-9607
oscar.celador@uc3m.es

Resumen: El objeto de esta investigación es analizar la definición de religión y de organización con fines religiosos en el ordenamiento jurídico estadounidense, así como la relación que existe entre dicha definición –o ausencia de la misma– y los principios que ordenan su modelo constitucional. Para ello, hemos estudiado las decisiones del Tribunal Supremo federal, en aquellos contextos en los que este se ha visto obligado a determinar quiénes son los sujetos pasivos del derecho de libertad religiosa, y en concreto en el terreno de la práctica de la oración en la escuela pública, la objeción de conciencia al servicio militar, la asistencia religiosa en prisiones, y el régimen fiscal de las organizaciones con fines religiosos.

Palabras clave: Religión, Organización religiosa, Discriminación por motivos religiosos, Derecho comparado.

Abstract: The purpose of this research is to analyse the definition of religion and religious organization in the U.S. legal system, as well as the relationship – or lack of a relationship – between such a definition and the principles that shape the U.S. constitutional model: the religious neutrality of public powers, and the separation between the State and religious organizations. To this end, the paper explores the decisions of the federal Supreme Court in contexts where it was necessary to determine the meanings of religion and religious organizations.

Keywords: Religion, Religious Organization, Discrimination on Religious Grounds, Comparative Law.

* La presente investigación se ha realizado en el marco del Proyecto ‘Nuevos desafíos del derecho’. Acción financiada por la Comunidad de Madrid a través de la línea de “Excelencia del Profesorado Universitario” del Convenio Plurianual con la UC3M (EPUC3M06), en el marco del V PRICIT (V Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica).

SUMARIO: 1. Consideraciones iniciales. 2. Modelo constitucional. 3. Análisis jurisprudencial. 3.1. *La práctica de la oración en la escuela pública*. 3.2. *Objección de conciencia al servicio militar*. 3.3. *Asistencia religiosa en instituciones penitenciarias*. 3.4. *Régimen fiscal de las organizaciones religiosas*. 4. La redefinición del alcance y contenido del principio de pluralismo en la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo Federal. 4.1. *Pluralismo y autonomía interna de las organizaciones con fines religiosos*. 4.2. *Objección de conciencia al pago de seguros médicos*. 4.3. *Financiación con fondos públicos de las escuelas religiosas*. 5. Consideraciones finales.

1. CONSIDERACIONES INICIALES

El artículo 14 de nuestra Carta Magna establece que: «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»; y en esta misma línea el artículo 1.2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) señala que: «las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas». La relación entre el artículo 14 CE y la LOLR es compleja pues, por una parte, se ordena que los individuos no podrán ser discriminados por tener unas u otras creencias religiosas o por carecer de las mismas; pero, por la otra, la LOLR desarrolla un modelo aplicable exclusivamente a las organizaciones con fines religiosos, lo cual supone *a priori* que las creencias y las organizaciones religiosas se someten a un régimen jurídico diferente al que se someten las creencias y las organizaciones no religiosas.

La LOLR señala, en su artículo 3.2, que: «quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley las actividades, finalidades y entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos»; y en su artículo 5.1 establece que «las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas y sus Federaciones gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente Registro público, que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia». Aquí de nuevo nos encontramos con

un grado de indefinición relevante, pues el legislador optó por una definición excluyente o negativa de lo que debe entenderse por religioso, dejando al margen de la protección de la LOLR una serie de actividades cuyo contenido es de difícil concreción; y a continuación ordenó la creación del Registro de Entidades Religiosas, en el cual deberán inscribirse las organizaciones con fines religiosos, de forma que se responsabiliza indirectamente al Estado de delimitar lo qué es y lo qué no es religioso, en función de que se permita –o no– la inscripción de una organización que se auto declare como religiosa en el Registro de Entidades Religiosas¹.

La determinación del papel que los poderes públicos deben desempeñar en este contexto ha generado un interesante debate doctrinal, que también se ha reflejado en el terreno legislativo². A grandes rasgos, un sector de la doctrina defiende la necesidad de una regulación especial que atienda a las especificidades que las creencias religiosas presentan frente a las no religiosas; mientras que otro sector de la doctrina entiende que todas las creencias, con independencia de que sean o no religiosas, deben ser objeto del mismo tratamiento, y ha propuesto la aprobación de una ley que garantice la libertad de pensamiento o conciencia³.

A partir de este planteamiento, este trabajo pretende analizar en qué medida los poderes públicos pueden ser competentes para definir

¹ Vid. M. MURILLO, *La eficacia constitutiva de la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas*, *Laicidad y libertades: escritos jurídicos* 0 (2000) 201-228. P. PARDO, *Accordi spagnoli con la Chiesa cattolica. Dubbi di costituzionalità e necessità di modifiche*, *Stato, chiese e pluralismo confessionale* 11 (2020) 124-153. J. D. PELAYO, *Una nueva regulación del Registro de Entidades Religiosas. Entre el control y la gestión de la libertad en el tratamiento de la diversidad religiosa*, Tirant lo Blanch, Valencia 2017. J. A. SOUTO, *Análisis crítico de la Ley de Libertad Religiosa*, *Laicidad y libertades: escritos jurídicos* 0 (2000) 45-72. A. TORRES, *Los retos del principio de laicidad en España: Una reflexión crítica a la luz de los preceptos constitucionales*, *Anuario de derecho eclesiástico del Estado* 32 (2016) 663-722.

² Vid. Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, el cual, a diferencia del Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, no realiza una remisión a los fines religiosos que ordena el artículo 3 LOLR. Sobre este particular se han pronunciado tanto el Tribunal Constitucional (STC 46/2001, de 15 de febrero), como el Tribunal Supremo (STS, 21 de mayo de 2004. Recurso N.º. 20/2000) y la Audiencia Nacional (SAN, 11 de octubre de 2007, Recurso N.º 352/2005).

³ Este debate se aprecia en las posiciones de treinta especialistas en la materia, publicadas recientemente en el número monográfico de la revista *Derecho y religión* 15 (2020).

lo que debe entenderse por religioso, en un modelo constitucional en el que la libertad religiosa se configura como un derecho fundamental; por lo que *a priori* deberían ser los individuos los que decidiesen qué debe entenderse por religioso, y ser libres para desarrollar su personalidad en este ámbito, siempre que respeten el orden público y los principios constitucionales.

En este sentido, conviene aclarar que no pretendemos comparar los ordenamientos jurídicos español y estadounidense, ya que esa labor requeriría realizar un estudio detallado de ambos modelos, cuya extensión excedería el planteamiento de este trabajo. Por este motivo, nos proponemos analizar exclusivamente cómo se definen los términos religión y organización religiosa en el ordenamiento jurídico estadounidense. El interés del modelo estadounidense reside en que, como consecuencia del temprano reconocimiento del derecho de libertad religiosa y del principio de neutralidad religiosa en su ordenamiento jurídico, este ha generado soluciones interesantes y novedosas que, al menos teóricamente, pueden servirnos de referencia en la materia propuesta.

Con este objeto, en la primera parte de nuestro estudio analizaremos el modelo constitucional estadounidense de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas. En la segunda parte de nuestra investigación estudiaremos la definición de religión y de organización religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo federal, en aquellos contextos en los que el tribunal se ha sido obligado a concretar quiénes son los sujetos pasivos del derecho de libertad religiosa, y en concreto en el terreno de la práctica de la oración en la escuela pública, la objeción de conciencia al servicio militar, la asistencia religiosa en prisiones, y el régimen fiscal de las organizaciones con fines religiosos. Y, por último, analizaremos el alcance y contenido del principio de pluralismo en la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo federal.

Por lo que respecta a las decisiones del Tribunal Supremo federal que analizaremos en cada uno de los apartados, estas han sido seleccionadas, bien por tratarse de resoluciones recientes que han modificado la posición tradicional del tribunal en la materia objeto de análisis (autonomía interna, objeción de conciencia al pago de seguros médicos y financiación de las escuelas religiosas), bien porque se trata de decisiones que supusieron un cambio relevante en la jurisprudencia del tri-

bunal y todavía continúan vigentes (práctica de la oración en la escuela pública, objeción de conciencia al servicio militar y régimen fiscal de las organizaciones religiosas).

2. MODELO CONSTITUCIONAL

El modelo constitucional estadounidense en materia de libertad religiosa bascula en torno a dos realidades: la primera enmienda a la Constitución federal, y la interpretación que de esta viene realizando el Tribunal Supremo federal. De esta manera, las disposiciones constitucionales diseñadas para la sociedad norteamericana del siglo XVIII han evolucionado para satisfacer las necesidades y demandas de la sociedad actual. La primera enmienda a la Constitución federal señala que: «el Congreso no podrá hacer ninguna ley con respecto al establecimiento de la religión, ni prohibiendo la libre práctica de la misma; ni limitando la libertad de expresión, ni de prensa; ni el derecho a la asamblea pacífica de las personas». La primera enmienda contiene dos mandatos que condicionan el modelo de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas: por una parte, impide al Estado establecer a una Iglesia como oficial o que prime a una religión sobre las demás, localizándose aquí el principio de neutralidad de los poderes públicos; y por la otra, prohíbe al Estado aprobar normas que impidan u obstaculicen el ejercicio tanto de la libertad religiosa como de las libertades de expresión, prensa y reunión⁴.

⁴ Sobre el modelo constitucional estadounidense en materia de libertad religiosa *vid.* G. BRADLET, *Dogmatomachy – A ‘Privatization’ Theory of the Religion Clause Cases*, Saint Louis University Law Journal 19 (1986) 275-286. O. CELADOR, *El estatuto jurídico de las confesiones religiosas en Estados Unidos*, Dykinson, Madrid 1998. D. DAVIS, *Resolving not to Resolve the Tension between the Establishment and the Free Exercise Clauses*, Journal of Church and State 38 (1986) 247-252. C. ESBECK, *Toward a General Theory of Church-State Relations and the First Amendment*, Public Law Forum 4 (1985) 325-354. D. GOLDFORD, *The Constitution of Religious Freedom: God, Politics, and the First Amendment*, Baylor University Press, Texas 2012. A. KUTOROFF, *First Amendment versus Laicity: Religious Exemptions, Religious Freedom, and Public Neutrality*, Cornell international law journal 48 (2015) 247-278. M. MCCONNELL – T. BERG – C. LUND, *Religion and the Constitution*, Wolters Kluwer, Nueva York 2016. B. MURRAY, *Religious liberty in America: the first amendment in historical and contemporary perspective*, University of Massachusetts Press, Amherst 2008. S. SMITH, *Separation and the ‘Secular’: Reconstructing the Disestablishment Decision*, Texas Law Review 67 (1989) 955-970. D. TUPI, *Religious freedom and the First Amendment*, Duquesne law review 45-2 (2007) 195-262.

La relación entre los principios de libertad religiosa y de neutralidad de los poderes públicos ha generado una interesante jurisprudencia, que puede reconducirse a la idea de que, si bien las normas aprobadas por los poderes públicos no pueden interferir en las creencias pues pertenecen a la esfera interna de los individuos, estas pueden limitar las manifestaciones externas de la libertad religiosa que atenten contra la salud, la seguridad ciudadana, los principios constitucionales o el orden público⁵.

El Tribunal Supremo ha interpretado el mandato dirigido a los poderes públicos para que no «establezcan a una Iglesia como oficial» o «primen a una religión sobre las demás», de acuerdo con un doble planteamiento. Primero, el Estado no puede discriminar entre sus ciudadanos por tener unas u otras creencias, o por carecer de las mismas; de forma que la neutralidad se configura como un requisito indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su libertad de pensamiento, conciencia y religión, en régimen de igualdad. Y segundo, el Estado y las confesiones religiosas deben ser autónomas e independientes, con el objeto de que ambas partes puedan actuar libremente y sin injerencias en sus respectivos ámbitos competenciales.

A partir de este planteamiento, el Tribunal Supremo se ha venido pronunciando con el objeto de solucionar los conflictos que han surgido cuando el ejercicio de la libertad religiosa ha entrado en conflicto con las normas estatales.

En la sentencia que resolvió el asunto *Lemon v. Kurtzman*⁶, el tribunal estableció que para que las normas estatales sean neutrales, estas deben cumplir tres requisitos: el fin de la norma debe ser secular, su principal efecto no debe ser inhibir o fomentar a la religión y no deben generar una relación excesiva entre el Estado y la religión; asimismo, en el contexto de las ayudas públicas hay que valorar cuál es la finalidad de la institución beneficiada, la naturaleza de la ayuda que proporciona el estado, y la relación que se genera entre los poderes públicos y las confesiones religiosas.

⁵ Vid. *Cantwell v. Connecticut*, 310 U.S. 303-304 (1940). *Wisconsin v. Yoder*, 406 U.S. 205, 215, 248-249 (1972). J. MARTÍNEZ-TORRÓN – R. NAVARRO-VALLS, *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, Iustel, Madrid 2011. R. PALOMINO, *Las objeciones de Conciencia*, Montecorvo, Madrid 1994.

⁶ *Lemon v. Kurtzman*, 403 U.S. 602 (1971).

El denominado Lemon test ha sido objeto de diversas redefiniciones, destacando en este ámbito las decisiones del Tribunal Supremo en los asuntos *Agostini v. Felton*⁷ y *Sherbert v. Verner*⁸. En el asunto *Sherbert*, el tribunal señaló que para determinar cuándo las normas estatales lesionan el derecho de libertad religiosa había que valorar, por una parte, en qué medida se producía una lesión efectiva a una creencia o práctica religiosa, así como la sinceridad y la relevancia de la práctica religiosa objeto de debate; por la otra, cuál es el interés del Estado o qué bien jurídico salvaguarda la ejecución de una norma que lesiona u obstaculiza el ejercicio de la libertad religiosa, recayendo la carga de la prueba en los poderes públicos; y por último, es necesario que los poderes públicos no dispongan de medidas alternativas para ejecutar sus normas, y en todo caso las normas estatales deberán ejecutarse de la forma menos lesiva para la libertad religiosa⁹. Como ha señalado Palomino «*Sherbert* abrió la posibilidad de exenciones a leyes primo efecto neutrales, si gravan la libertad religiosa del individuo»¹⁰.

El Tribunal Supremo modificó su jurisprudencia establecida en el asunto *Sherbert* con ocasión del asunto *Employment Division v. Smith*¹¹. En concreto, el tribunal señaló que los criterios establecidos en *Sherbert* eran demasiado genéricos, y que no era necesario que en todos los supuestos en los que se produjese un conflicto entre una norma estatal de carácter *neutral* y el ejercicio de la libertad religiosa, el Estado demostrase que el fin de sus normas era lo suficientemente relevante como para limitar el ejercicio de la libertad religiosa. De acuerdo con esta lógica, el tribunal estableció que la negativa del Estado de Oregón a conceder beneficios de desempleo a una persona que fue despedida por consumir peyote no era inconstitucional, pese a que la sustancia fue consumida con fines estrictamente espirituales en el marco de rituales religiosos. Asi-

⁷ *Agostini v. Felton*, 521 U.S. 203 (1997).

⁸ *Sherbert v. Verner*, 374 U.S. 398 (1963).

⁹ D. GIANNELLA, *Religious Liberty, Non establishment and Doctrinal Development: Part I. The Religious Liberty Guarantee*, Harvard Law Review 80 (1967) 1381, 1390. I. LUPU, *Were the Rights Begin: The Problem of Burdens on the Free Exercise of Religion*, Harvard Law Review 102 (1989) 933-990.

¹⁰ R. PALOMINO, *Nuevos supuestos y formas de objeción de conciencia en los Estados Unidos de Norteamérica*, Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 15 (2007) 2.

¹¹ 494 U.S. 872 (1990).

mismo, el tribunal señaló que, si bien los Estados pueden diseñar mecanismos para acomodar las creencias religiosas, en aquellos supuestos en los que sus normas sean neutrales no están obligados a hacerlo.

A modo de respuesta a la decisión del Tribunal Supremo en el asunto Smith, el legislador estadounidense aprobó en 1993 el *Religious Freedom Restoration Act* (RFRA)¹². El RFRA no definió lo que debe entenderse por religión, tan solo se limitó a señalar que, para mejorar la garantía y protección del derecho de libertad religiosa, era necesario abandonar la línea jurisprudencial establecida en el asunto Smith e interpretar el alcance y contenido del derecho de libertad religiosa de acuerdo con los principios establecidos en el asunto Sherbert. En concreto, el objeto de la norma fue «(1) to restore the compelling interest test as set forth in *Sherbert v. Verner*, 374 U.S. 398 (1963) and *Wisconsin v. Yoder*, 406 U.S. 205 (1972) and to guarantee its application in all cases where free exercise of religion is substantially burdened; and (2) to provide a claim or defense to persons whose religious exercise is substantially burdened by government»¹³.

En la sentencia que resolvió el asunto *City of Boerne v. Flores*¹⁴, el tribunal se pronunció sobre un conflicto urbanístico relacionado con un edificio histórico propiedad de la Iglesia católica en Texas, estableciendo que el legislador se extralimitó en su ámbito competencial cuando aprobó el RFRA, y que, por lo tanto, la aplicación de esta norma a los Estados era inconstitucional; por lo tanto, el RFRA continúa vigente pero exclusivamente a nivel federal¹⁵. Como ha señalado Cañamares: «el Congreso se había excedido en sus competencias, al amparo de la XIV Enmienda, ya que la Religious Freedom Restoration Act se aplicaría también sobre los estados federados, determinando qué actuaciones estatales serían inconstitucionales por afectar el derecho de libertad religiosa»¹⁶.

¹² El texto de la norma puede encontrarse en <https://www.congress.gov/bill/103rd-congress/house-bill/1308/text> [acceso: 14.02.2021].

¹³ *Vid.* sección 2 b) del Religious Freedom Restoration Act de 1993.

¹⁴ 521 U.S. 507 (1997).

¹⁵ *Vid.* A. VEGA – J. PÉREZ, *Una aproximación al concepto jurídico de religión en la jurisprudencia norteamericana*, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 1 (2003), 24.

¹⁶ S. CAÑAMARES, *Derecho y religión en el deporte. La experiencia norteamericana*, en AA.VV., *Deporte, diversidad religiosa y derecho*, Aranzadi, Cizur Menor 2020, 259-282.

La sentencia que resolvió el asunto *Gonzales v. O Centro Espirita Beneficente Uniao do Vegetal* en el 2006¹⁷ constituye el último eslabón de esta cadena jurisprudencial, ya que el Tribunal Supremo estimó la constitucionalidad de la aplicación del RFRA al nivel federal, toda vez que, en palabras de Cañamares, el asunto *Gonzales* «supone la definitiva consagración normativa de la doctrina jurisprudencial contenida en la sentencia *Sherbert*, en virtud de la cual también las leyes neutrales pueden ser inconstitucionales si lesionan la libertad religiosa sin atender a un interés preponderante del estado que además debe ser obtenido a través del medio menos lesivo para la libertad»¹⁸.

3. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Una vez aclarado que el legislador estadounidense no ha aprobado una norma con un objeto o contenido similar a nuestra LOLR, a continuación, vamos a referirnos a cuatro supuestos en los cuales el Tribunal Supremo federal se ha visto obligado a definir, bien lo qué es religioso, bien lo qué es una organización con fines religiosos. En este sentido, conviene destacar que lo que nos interesa a efectos de comparación con nuestra propia realidad jurídica no es la ausencia de una definición específica de lo que debe entenderse por religión, sino los bienes jurídicos que el Tribunal Supremo federal ha incluido dentro de dicho término, para posteriormente protegerlos al amparo de la primera enmienda a la Constitución federal.

3.1. *La práctica de la oración en la escuela pública*

La oración religiosa se configura como una manifestación del derecho de libertad religiosa, cuya práctica en determinados contextos puede lesionar el principio de neutralidad de los poderes públicos.

¹⁷ 546 U.S. 418 (2006). *Vid.* J. I. RUBIO, *La última aplicación de la doctrina norteamericana del "strict scrutiny" en el derecho de libertad religiosa: "Gonzales v. O Centro Espirita"*, *Ius Canonicum* 46-92 (2006) 581-622.

¹⁸ S. CAÑAMARES, *La protección de las minorías religiosas en el derecho norteamericano: a propósito de la sentencia Gonzales v. O Centro Espirita Beneficente Uniao do Vegetal, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos*, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 12 (2006) 19.

El Tribunal Supremo federal se pronunció sobre este particular con ocasión del asunto *Engel v. Vitale*¹⁹. El objeto del debate fue una oración que se realizaba en presencia de un profesor y al principio de cada día escolar, que se componía de un agradecimiento a Dios todopoderoso y de una petición de su bendición para los alumnos, sus padres y los profesores, sin realizar una referencia a una religión concreta. La práctica de la oración no era obligatoria, y los alumnos podían, bien recitarla, bien permanecer en silencio o, previa petición, abandonar el aula temporalmente²⁰.

El Tribunal Supremo estableció que la oración impugnada, si bien no atentaba contra el derecho a la libertad religiosa porque los alumnos eran libres para participar o no en la misma, era contraria a la *establishment clause* ya que la oración se realizaba en un espacio tutelado por los poderes públicos, y este principio constitucional ordena la neutralidad y la separación entre el Estado y las confesiones religiosas²¹.

En la sentencia *School District v. Schempp*²², el Tribunal Supremo volvió a pronunciarse acerca de la constitucionalidad de que las escuelas públicas del Estado de Pennsylvania comenzasen cada día escolar con una lectura de la Biblia. La ley del Estado de Pennsylvania establecía la lectura obligatoria de al menos diez versos de la *Christian Holy Bible* sin comentarios. Los alumnos que así lo manifestasen podían ser excusados de la lectura o de su asistencia a dicho acto. Los demandantes eran miembros de la Iglesia unitaria, cuyo texto religioso de referencia es la *Jewish Holy Scriptures* que, a diferencia de la *Christian Holy Bible*, no contiene lecturas del Nuevo Testamento porque su lectura es ofensiva para la tradición judía. El Estado alegó en su defensa que la mayoría de los alumnos del Estado de Pennsylvania practicaban la lectura de la *Christian Holy Bible*²³. El tribunal estableció que la ley era inconstitucional porque violaba el principio de neutralidad religiosa, que exige al Estado que no prefiera una religión sobre otra y que no fomente un culto religioso, incluso aunque este sea el que practique la mayoría²⁴.

¹⁹ 370 U.S. 421 (1962).

²⁰ 370 U.S. 425.

²¹ 370 U.S. 442.

²² 374 U.S. 203 (1963).

²³ 374 U.S. 230.

²⁴ 374 U.S. 225.

En 1985 el Tribunal Supremo estableció en la sentencia *Wallace v. Jaffree*²⁵ los principios actuales que regulan la práctica de la oración en las escuelas públicas. En este supuesto se enjuiciaron tres leyes del Estado de Alabama: la ley n° 1978 que establecía la existencia de un minuto de silencio para meditación en las escuelas públicas; la ley n° 1981 que preveía un periodo de silencio para meditación u oración voluntaria; y la ley n° 1982 que autorizaba a los profesores a dirigir a los estudiantes que así lo desearan en una plegaria a «Dios todopoderoso. El creador y juez supremo del mundo»²⁶.

El tribunal estimó que las leyes n° 1981 y n° 1982 eran contrarias a la primera enmienda²⁷, pero estableció que la ley n° 1978 era constitucional dado que hablaba exclusivamente de meditación²⁸. El tribunal señaló que el principio de neutralidad impide al Estado especificar cuál debe ser la oración o a quién debe dirigirse la misma, de forma que sean los individuos los que decidan libremente lo que quieren hacer durante el minuto de silencio. Como expuso el juez Powell, en su voto favorable a la sentencia, cuando el Estado establece un minuto de silencio no está ordenando la actividad que debe realizarse en el mismo, y por lo tanto no la está promocionando²⁹.

De acuerdo con este planteamiento, la regla general es que los Estados que han regulado la práctica de la oración establezcan que los alumnos de las escuelas públicas tienen derecho a disfrutar de un minuto de silencio al inicio de sus clases para meditación, oración, o reflexión acerca de lo que va a ser ese día; e incluso algunos Estados han establecido expresamente que el minuto debe utilizarse para meditación en silencio³⁰.

²⁵ 472 U.S. 38 (1985).

²⁶ 472 U.S. 41.

²⁷ 472 U.S. 61.

²⁸ 472 U.S. 58-59.

²⁹ 472 U.S. 63-79.

³⁰ *Vid.* J. CHOPER, *Religion in the Public Schools: A proposed Constitutional Standard*, Minnesota Law Review 47 (1986) 329-416. W. DELLINGER, *The Sound of Silence: An Epistle on prayer and the Constitution*, Yale Law Journal 95 (1986) 1631-1645. G. STONE, *In Opposition to the School Prayer Amendment*, University of Chicago Law Review 50 (1990) 823-848. R. TEITEL, *The Constitutionality of Equal Access Policies and Legislation Allowing Organized Student-Initiated Religious Activities in the Public High Schools: A Proposal for a Unitary First Amendment Forum Analysis*, Hastings Constitutional Law Quarterly 12 (1985) 529-595.

La fórmula utilizada en el ordenamiento jurídico estadounidense es respetuosa con la neutralidad de los poderes públicos, ya que ni define ni ordena la actividad que deben realizar los alumnos, y configura al minuto de silencio como una manifestación del derecho a la igualdad en el ejercicio y titularidad del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, al poder protagonizar la reflexión o meditación de los alumnos cualquier tipo de creencia.

3.2. *Objeción de conciencia al servicio militar*

La objeción de conciencia entendida como la negativa de los individuos a cumplir con la ley cuando esta colisiona con su sistema de creencias personales, obligó al Tribunal Supremo federal a delimitar el alcance y contenido de las creencias religiosas en relación con las no religiosas, con ocasión del asunto *Welsh v. U.S.*³¹

De acuerdo con la sección 6 (j) del Universal Military Training and Service Act (UMTSA), estaban exentas de realizar el servicio militar aquellas personas que debido «a sus creencias o formación religiosas» fueran contrarias a cualquier forma de conflicto bélico³². El

³¹ 398 U.S. 333, 356 (1970). Sobre la objeción de conciencia en el ordenamiento jurídico estadounidense *vid.* R. PALOMINO, *Las Objeciones de Conciencia en el Derecho Norteamericano*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid 2001. R. PALOMINO, *Nuevos supuestos y formas de objeción de conciencia en los Estados Unidos de Norteamérica*, Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 15 (2007).

³² En la actualidad la sección 10 del Universal Military Training and Service Act establece que «(b) Conscientious Objectors. (1) Any person who claims, because of religious training and belief [as defined in section 6(j) of the Military Selective Service Act (50 U.S.C. 456(j))], exemption from combatant training included as part of the program of basic military training and education and whose claim is sustained by the local board shall, when inducted, participate in basic military training and education that does not include any combatant training component. The person may be transferred to a national service program, as provided in section 4(d). (2) A person claiming exemption from combatant training under this subsection shall, if such claim is not sustained by the local board, be entitled to an appeal to the appropriate appeal board established under the Military Selective Service Act. Each person whose claim for exemption from combatant training because of religious training and belief is sustained shall be listed by the local board on a register of conscientious objectors». El texto completo de la norma puede encontrarse en <https://www.congress.gov/bill/107th-congress/house-bill/3598/text> [acceso: 14.02.2021].

UMTSA definía a la religión como: «la creencia en la relación con un ser supremo que implica deberes superiores a los que surgen de cualquier relación humana», la cual «no incluye creencias o convicciones políticas, sociológicas, filosóficas o un código meramente personal».

El señor Welsh solicitó la exención del servicio militar, alegando que por motivos de conciencia no podía participar en conflictos bélicos donde las personas pudieran ser asesinadas, pero que su sistema de creencias personales no se soportaba en la existencia de un ser supremo. El Tribunal de Apelación estableció que, si bien el señor Welsh tenía un sistema de creencias tan relevante cómo los que ofrecen las religiones tradicionales, su petición no encajaba en el concepto de religión utilizado en la normativa militar, por lo que no podía ser declarado objetor de conciencia. El señor Welsh recurrió la decisión del Tribunal de Apelación, al entender que había sido discriminado porque sus creencias no eran religiosas.

El Tribunal Supremo se pronunció sobre este asunto utilizando como marco de referencia su decisión en el asunto *United States v. Seeger*³³, donde estableció que la exención al servicio militar no puede limitarse exclusivamente a aquellos casos en los que los objetores alegan practicar una religión, sino que también debía incluir aquellos supuestos fundamentados en una «creencia sincera y significativa que ocupe en su poseedor un espacio similar al ocupado por Dios en aquellos individuos que son eximidos por motivos religiosos»³⁴.

En el asunto Welsh el tribunal no adoptó su decisión en función de que la creencia alegada fuera religiosa o no religiosa, sino atendiendo al papel que dicha creencia desempeña en la esfera íntima y personal del demandante. En ese caso concreto, como expuso el tribunal, no se trataba de eximir a las personas que estuvieran en contra de los conflictos bélicos, sino exclusivamente a aquellos que por razón de sus concretas creencias no pudieran participar en los mismos; de ahí que no sea factible limitar el contenido de la exención exclusivamente a aquellos que creen en una deidad o practican una religión³⁵.

³³ *United States v. Seeger* 380 U.S. 163 (1965).

³⁴ 380 U.S. 165.

³⁵ 380 U.S. 348-354.

Asimismo, el tribunal señaló que, dada la relevancia que las Fuerzas armadas tienen en la salvaguarda de la seguridad nacional, el legislador podía haber optado por no reconocer en ningún supuesto la objeción de conciencia; pero en el caso de optar por reconocer la objeción de conciencia el legislador no puede discriminar entre los diferentes motivos que fuerzan al objetor atendiendo a que estos sean religiosos o seculares, pues lo relevante debe ser el papel que las creencias ocupan en la conciencia de los individuos. De acuerdo con este planteamiento, el tribunal estableció que la legislación enjuiciada lesionó el principio de neutralidad, pues una vez que el legislador ha optado por un modelo que permite la exención por razón de las creencias personales, lo hizo diferenciando entre las creencias religiosas teístas o no teístas (a las que eximía) y las creencias seculares (a las que no eximía)³⁶.

El Tribunal Supremo se pronunció de nuevo sobre esta temática con ocasión del asunto *Gillette v. United States*³⁷. El señor Gillette solicitó el reconocimiento de objetor de conciencia, y en consecuencia no incorporarse a las Fuerzas Armadas, alegando que su conciencia le impedía participar en la Guerra de Vietnam por tratarse de una guerra injusta.

El recurso del señor Gillette fue desestimado ya que, aunque la regulación militar obligaba al Estado a reconocer los supuestos de obje-

³⁶ En palabras del tribunal, «we certainly do not think that § 6(j)'s exclusion of those persons with "essentially political, sociological, or philosophical views or a merely personal moral code" should be read to exclude those who hold strong beliefs about our domestic and foreign affairs or even those whose conscientious objection to participation in all wars is founded to a substantial extent upon considerations of public policy. The two groups of registrants that obviously do fall within these exclusions from the exemption are those whose beliefs are not deeply held and those whose objection to war does not rest at all upon moral, ethical, or religious principle, but instead rests solely upon considerations of policy, pragmatism, or expediency. In applying § 6(j)'s exclusion of those whose views are "essentially political, sociological, or philosophical" or of those who have a "merely personal moral code", it should be remembered that these exclusions are definitional, and do not therefore restrict the category of persons who are conscientious objectors by "religious training and belief". Once the Selective Service System has taken the first step and determined under the standards set out here and in *Seeger* that the registrant is a "religious" conscientious objector, it follows that his views cannot be "essentially political, sociological, or philosophical". Nor can they be a "merely personal moral code"». 380 U.S. 342-343.

³⁷ 401 U.S. 437 (1971).

ción de conciencia fundamentados en la colisión entre las creencias personales y la participación en un conflicto bélico, dicha exención no era ampliable a los supuestos en los que la objeción de conciencia se plantease frente a un conflicto bélico en particular. En otras palabras, el señor Gillette solicitó ser reconocido como objetor de conciencia por motivos personales, y no por la práctica o la pertenencia a una organización soportada en un sistema de creencias religiosas o seculares; toda vez que la sección 6 (j) del UMTSA había sido aplicada respetando el principio de neutralidad religiosa, pues el señor Gillette no fue discriminado por practicar –o no– una religión o un sistema de creencias concreto³⁸.

La posición del Tribunal Supremo en los asuntos *Welsh* y *Gillette* ilustra su jurisprudencia acerca de qué bien jurídico protege el derecho a la objeción de conciencia. La posición del tribunal ha evolucionado en paralelo al proceso de secularización que ha experimentado la sociedad estadounidense. En un primer momento, la objeción de conciencia se vinculó a las creencias de naturaleza exclusivamente religiosa, dado que esta era la demanda social; sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX se solicitó el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia por motivos puramente seculares, pero con una relevancia en el fuero interno de los individuos equivalente a los religiosos. Este planteamiento obligó al Tribunal Supremo a elegir entre, bien reconducir la objeción de conciencia exclusivamente a motivos religiosos, lo cual supondría discriminar entre creencias atendiendo exclusivamente a su naturaleza ideológica o religiosa, así como a definir qué es religioso lo cual lesionaría el principio de neutralidad de los poderes públicos; o bien a equiparar, desde la perspectiva jurídica, a las creencias no religiosas con las religiosas, en la medida en la que estas ocupen un papel relevante en el fuero íntimo de los sujetos³⁹.

³⁸ 401 U.S. 448-460.

³⁹ La posición del Tribunal Supremo es que ninguna creencia religiosa, incluso aquellas ilógicas o incomprensibles, debe ser excluida de la protección de la primera enmienda (*Thomas v. Review Bd.*, 450 U.S. 707, 714, 1981). El ser humano tiene derecho a creer, aunque no pueda probar su creencia, y no puede ser obligado a demostrar la veracidad de sus creencias (*United States v. Ballard*, 322 U.S. 78, 86, 1944); asimismo, la función de la judicatura no es determinar lo qué es o no una religión para posteriormente conceder a un grupo que alegue ser religioso la protección de la primera enmienda. (*Flower v. Rhode Island*, 345 U.S. 67, 69-90, 1953).

3.3. *Asistencia religiosa en instituciones penitenciarias*

En el ordenamiento jurídico estadounidense la asistencia religiosa en las instituciones penitenciarias se realiza conforme a un modelo de libertad de acceso. Las autoridades penitenciarias deben permitir o no obstaculizar la entrada al centro penitenciario de los sacerdotes o ministros de culto para que asistan a los presos que lo soliciten, así como permitir que los internos tengan acceso al material necesario para sus prácticas religiosas⁴⁰. Ahora bien, esto no quiere decir que el derecho de libertad religiosa ampare cualquier petición en este contexto, ya que el cumplimiento de los fines penitenciarios actúa como límite al ejercicio de este derecho⁴¹.

El asunto *Cavanaugh v. Bartelt*⁴² ilustra la dificultad que existe en el Derecho estadounidense para definir qué es religioso, ya que un tribunal federal tuvo que pronunciarse sobre la demanda presentada por un recluso que estaba internado en una prisión del Estado de Nebraska, que practicaba la religión del monstruo espagueti volador, también conocida como la religión pastafari. El prisionero solicitó a la administración penitenciaria que le fueran reconocidos los mismos beneficios que a los demás grupos religiosos, y en concreto solicitó poder portar símbolos y utilizar ropa acorde con sus creencias, así como reunirse para la práctica de su culto y recibir periódicamente la comunión.

La administración penitenciaria denegó la solicitud del prisionero, al estimar que el pastafarismo no es una religión sino una parodia. La religión pastafari se soporta en la creencia de que sus seguidores deben consumir carbohidratos, pues el universo fue creado por un ser místico y divino denominado el monstruo espagueti volador, que se compone de pasta y albóndigas⁴³. El movimiento fue ideado por Bobby Hender-

⁴⁰ Vid. A. LÓPEZ-SIDRO, *Asistencia religiosa en ejércitos extranjeros: Francia, Estados Unidos y Alemania*, Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 35 (2014).

⁴¹ Vid. J. J. DILULIO, *Courts, Corrections, and the Constitution. The Impact of Judicial Intervention on Prisons and Jails*, Oxford University Press, New York 1990, 269. J. H. GARVEY, *Freedom and Equality in the Religion Clauses*, Supreme Court Review (1981) 193-221.

⁴² 178 F. Supp.3d 819 (2016). El texto de la sentencia puede encontrarse en <https://ars-technica.com/wp-content/uploads/2016/04/pastasuit.pdf> [acceso: 14.02.2021].

⁴³ Según la web <https://www.pastafarismo.es/monesvol/> [acceso: 14.02.2021]. «Su Santidad el Monstruo de Espagueti Volador es Eterno, sin comienzo y sin final, y con un enredo completamente enmarañado en medio. Él dispuso Todo Lo Que Existe en la

son, que escribió el denominado credo del monstruo espagueti volador para recoger los principales principios en los que se soporta su sistema de creencias, a modo de protesta contra la decisión del Estado de Kansas que autorizó que en la escuela pública fueran enseñadas las teorías de la evolución y del diseño inteligente.

El tribunal adoptó su decisión utilizando como referencia las disposiciones del Religious Land Use and Institutionalized Persons Act (RLUIPA), el cual define lo religioso de forma muy genérica, al señalar que incluye: «any exercise of religion, whether or not compelled by, or central to, a system of religious belief»⁴⁴. De acuerdo con el RLUIPA, el Estado no puede imponer una carga sustancial al ejercicio del derecho de libertad religiosa, a menos que este demuestre que 1) intenta salvaguardar un interés estatal legítimo, 2) que no dispone de soluciones alternativas para ejecutar sus normas que obstaculizar el ejercicio de la libertad de religiosa, y 3) que utiliza los medios menos restrictivos o lesivos para el ejercicio del derecho fundamental⁴⁵. El RLUIPA intenta mantener cierto equilibrio entre el mantenimiento de la seguridad y el orden que debe imperar en los centros penitenciarios, y el derecho de los prisioneros a ejercer su derecho de libertad religiosa, en un contexto en el que los individuos están privados de libertad⁴⁶.

existencia cuando Él lo vio oportuno y en el orden que Él escogió. Él de forma travesía frustra todo intento humano de descubrir exactamente cuándo o cómo pudo esto haber ocurrido. Ha escogido Él, en Su Sagrada Sabiduría Salseada, revelar solamente estas ciertas verdades: que después de la Tierra misma, vinieron montañas, árboles y un Retaquete/Retaco (pero no necesariamente en ese orden), a partir de ese momento se tomó Él tres días libres, siendo el viernes el más Sagrado entre ellos».

⁴⁴ 42 U.S.C. § 2000cc-5(7)(A).

⁴⁵ La norma prohíbe «a state or local government from substantially burdening the religious exercise of such an institutionalized person, unless the government demonstrates that imposition of the burden furthers a compelling governmental interest and is the least restrictive means available to further that interest. The Department of Justice is authorized to investigate alleged violations of RLUIPA and to file civil lawsuits seeking injunctive or declaratory relief. In addition, RLUIPA enables private individuals to seek judicial remedies for violations of the statute. RLUIPA applies to cases in which the alleged substantial burden on religious exercise occurs in a program receiving federal financial assistance or affects interstate commerce». El texto completo de la norma puede encontrarse en <https://www.justice.gov/crt/42-usca-2000cc> [acceso: 14.02.2021].

⁴⁶ *Vid.* Cutre v Wilkinson, Director, Ohio Department of Rehabilitation and Correction, 544 U.S. 709 (2005).

En palabras de Rubio, «La RLUIPA quiso recuperar el estricto escrutinio para supuestos relativos a la regulación del uso del suelo con fines religiosos y respecto del libre ejercicio de la religión de personas confinadas en centros o instituciones como prisiones u hospitales. Con este propósito se estableció una regla general y una excepción. El principio general sería la prohibición de toda ley o regulación que gravara sustancialmente o impidiera el ejercicio de la religión: bien porque esos sujetos no pudieran obtener una nueva propiedad o su desarrollo en función de intereses religiosos, bien porque no se les permitiera la práctica de su religión en las citadas instituciones. La excepción vendría en el caso de que el gobierno pudiera demostrar que esa medida era la menos restrictiva de las posibles y que existía un poderoso interés gubernamental. La ley seguía así dentro del horizonte de la doctrina *Sherbert-Yoder* como el intento precedente de la RFRA»⁴⁷.

Como hemos visto, el Tribunal Supremo ha señalado que los tribunales no son competentes para determinar lo que debe entenderse por religioso; sin embargo, en el contexto penitenciario, debido a la necesidad de salvaguardar el orden y la seguridad, las autoridades penitenciarias pueden evaluar en qué medida las creencias alegadas por los prisioneros son sinceras, para evitar supuestos de fraude relacionados con la concesión de beneficios penitenciarios. Ahora bien, como ha señalado el Tribunal Supremo, no se trata de determinar la veracidad de las creencias –pues esto lesionaría el principio de neutralidad de los poderes públicos–, sino de determinar cuando los individuos realmente practican un sistema de creencias, lo cual debe establecerse atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto⁴⁸.

⁴⁷ J. I. RUBIO, *La nueva protección de la libertad religiosa en Estados Unidos: la “Religious Land Use and Institutionalized Persons Act”*, Anuario de derecho eclesiástico del Estado 22 (2006) 472.

⁴⁸ *Vid.* *Burwell v. Hobby Lobby Stores, Inc.*, 134 S. Ct. 2751, 2778 (2014); *Cutre v. Wilkinson, Director, Ohio Department of Rehabilitation and Correction*, 544 U.S. 725 (2005); *Koger v. Bryan*, 523 F.3d 789, 797 (7th Cir. 2008); *Wisconsin v. Yoder*, 406 U.S. 205, 215 (1972). Como expuso el tribunal en el asunto *Seeger*: «but we hasten to emphasize that, while the “truth” of a belief is not open to question, there remains the significant question whether it is “truly held”. This is the threshold question of sincerity which must be resolved in every case. It is, of course, a question of fact – a prime consideration to the validity of every claim for exemption as a conscientious objector. The Act provides a comprehensive scheme for assisting the Appeal Boards

A partir de este planteamiento, el tribunal señaló que: «el hecho de que el RLUIPA garantice el ejercicio y la práctica de creencias religiosas sinceras, no quiere decir que esta norma pueda invocarse para proteger cualquier tipo de creencia, con independencia de que esta sea una creencia legítima»⁴⁹. El elemento relevante en la argumentación del tribunal no fue la determinación del carácter religioso del pastafarismo, sino en qué medida sus seguidores necesitan disfrutar de la asistencia religiosa, o existen obstáculos en el contexto penitenciario que impidan el ejercicio del pastafarismo que no se justifiquen en la salvaguarda del orden y la seguridad penitenciaria. Asimismo, el tribunal estableció que el pastafarismo se fundamenta en la práctica de una serie de rituales que en la mayoría de los casos solo pretenden ridiculizar el sistema, como ocurre, por ejemplo, con la práctica de portar un coladero a modo de sombrero⁵⁰. En consecuencia, el tribunal llegó a la conclusión de que: “hay quienes sostienen, y Cavanaugh es probablemente uno de ellos, que la Biblia o el Corán son tan ficticios como esos libros (en referencia al Evangelio del Monstruo Espaguete Volador). Se trata de una línea que no siempre es fácil de trazar. Pero debe haber una línea más allá de la cual una práctica no sea religiosa simplemente porque un demandante la etiquete como tal. El Tribunal concluye que la religión del Monstruo Espaguete Volador está al otro lado de esa línea”⁵¹.

Por último, el tribunal valoró el hecho de que el RLUIPA establezca que los individuos deben probar que el Estado está lesionando gravemente su libertad religiosa, e indicar el elemento central de la práctica religiosa que se ve afectado por la acción estatal. La demanda del señor Cavanaugh se limitó a denunciar que se sentía discriminado respecto a las demás organizaciones religiosas, especialmente porque no podía vestir de acuerdo con sus creencias, lo que suponía que debía vestirse disfrazado de pirata para evitar que se enfadase el monstruo espaguete volador. El tribunal estimó que, en el supuesto de que la admi-

in making this determination, placing at their service the facilities of the Department of Justice, including the Federal Bureau of Investigation and hearing officers» *United States v. Seeger*, 380 U.S. 185 (1965).

⁴⁹ *Vid.* *Holt v. Hobbs*, 135 S. Ct. 853, 862 (2015).

⁵⁰ P. 9.

⁵¹ P. 10.

nistración penitenciaria accediese a que el señor Cavanaugh vistiese de acuerdo con sus creencias, podría alterarse el orden y la paz social que debe estar presente en los centros penitenciarios⁵².

En resumen, pese al peculiar sistema de creencias en las que se soporta el pastafarismo, el tribunal no tomó su decisión atendiendo a la veracidad de las mismas, ya que, por una parte, deben ser los individuos los que, en el ejercicio de su derecho a la libertad religiosa, decidan cuáles son sus creencias; y por otra, lo contrario supondría lesionar el principio de neutralidad de los poderes públicos, en la medida en la que sea el Estado el que decida qué es religioso. Ahora bien, en el contexto penitenciario no es suficiente con alegar la práctica de una religión, con independencia de cuál sea esta, para poder disfrutar de beneficios penitenciarios; por el contrario, es necesario que existan obstáculos que impidan el ejercicio de las prácticas religiosas, y que la remoción de los obstáculos mencionados sea coherente con los principios que guían la existencia de centros penitenciarios, lo cual no ocurrió en el asunto Cavanaugh.

3.4. *Régimen fiscal de las organizaciones religiosas*

En el ordenamiento jurídico estadounidense las organizaciones religiosas se configuran como entidades benéficas, que es el subtipo de las organizaciones sin ánimo de lucro que realizan principalmente actividades de carácter asistencial, religioso, educativo, científico o literario⁵³. La principal diferencia entre las entidades sin ánimo de lucro y las be-

⁵² En concreto, es necesario: «[i]n order for a government practice to substantially burden a religious exercise, it must significantly inhibit or constrain conduct or expression that manifests some central tenet of a person's individual religious beliefs; must meaningfully curtail a person's ability to express adherence to his or her faith; or must deny a person reasonable opportunities to engage in those activities that are fundamental to a person's religion». (42 U.S.C. § 2000bb e), p. 11.

⁵³ De acuerdo con el artículo 501(c)(3) del Internal Revenue Code: «The organization must not be organized or operated for the benefit of private interests, and no part of a section 501(c)(3) organization's net earnings may inure to the benefit of any private shareholder or individual. If the organization engages in an excess benefit transaction with a person having substantial influence over the organization, an excise tax may be imposed on the person and any organization managers agreeing to the transaction».

néficas reside en que las segundas realizan actividades de interés público, por lo que están sujetas a un régimen fiscal más beneficioso que las organizaciones sin ánimo de lucro⁵⁴.

La inclusión de las organizaciones religiosas en la categoría de entidades benéficas obedece al deseo del legislador estadounidense de que estas entidades, dado que sirven de cauce para el ejercicio de un derecho fundamental, tengan un régimen fiscal beneficioso⁵⁵. Ahora bien, la concesión de un régimen privilegiado o beneficioso a las organizaciones religiosas no quiere decir que el Estado valore positivamente un concreto sistema de creencias, sino que valora positivamente el ejercicio de un derecho fundamental por parte de los individuos.

Las organizaciones reconocidas como religiosas a efectos fiscales disfrutan de una serie de beneficios entre los que destacan, por una parte, el hecho de que las personas físicas puedan deducirse sus donaciones hasta el cincuenta por ciento de sus ingresos anuales, y el diez por ciento en el caso de las personas jurídicas⁵⁶; y por la otra, las organizaciones religiosas están exentas del pago de cualquier impuesto cuando realizan actividades de naturaleza religiosa, pues, en otro caso, el Estado estaría sometiendo al pago de un impuesto el ejercicio de un derecho fundamental⁵⁷.

Como hemos visto, el principio de neutralidad de los poderes públicos impide al Estado determinar qué es o qué no es religioso; sin em-

⁵⁴ Vid. NOTES, *Developments in the Law, Nonprofit Corporations*, Harvard Law Review 105 (1992) 1639-1641. R. SUGARMAN, *Reconsideration of the Religious Exemption. The Need for Financial Disclosure of Religious Fund Raising and Solicitation Practices*, Loyola University Law Journal 9 (1978) 866-867.

⁵⁵ Vid. R. B. JOHANSEN, *Rosen Sanford Jay, State and Local Regulation of Religious Solicitation of Funds: A Constitutional Perspective*, Annals of the American Academy 446 (1979) 124-125. K. L. KARST, *The Efficiency of the Charitable Dollar: An Unfulfilled State Responsibility*, Harvard Law Review 73 (1960) 435-443.

⁵⁶ O. CELADOR, *El estatuto jurídico...*, cit., 24-26.

⁵⁷ Como ha expuesto Llamazares, el Estado no puede obstaculizar el ejercicio de la libertad religiosa cobrando un impuesto por las actividades religiosas, «eso implicaría hacer más dificultoso el ejercicio de ese derecho a los creyentes que a los no creyentes, con la consiguiente violación del principio de igualdad»; y la exclusión de las entidades religiosas del régimen fiscal del que disfrutaban el resto de las entidades benéficas supondría que se las discriminase por razón de su fines, violando la *establishment clause*. D. LLAMAZARES, *Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho de la libertad de conciencia*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid 1991, 889.

bargo, en el terreno fiscal el Estado se ha visto obligado a definir qué organizaciones tienen la consideración de religiosas, debido a la situación fiscal de la que disfrutaban dichas organizaciones⁵⁸.

La Agencia tributaria exige cuatro requisitos a las organizaciones para considerarlas como religiosas a efectos fiscales: 1) carecer de ánimo de lucro, 2) no ser un mecanismo de fraude fiscal, 3) auto declararse organización con fines exclusivamente religiosos, y por lo tanto ajenos a cualquier tipo de actividad mercantil o lucrativa, y 4) tener un creencia o práctica que no sea opuesta al orden público o los principios constitucionales. La Agencia tributaria controla cuándo una organización es religiosa a efectos fiscales *a posteriori*, de forma que, en una primera fase da por buena la auto calificación de la organización; y, posteriormente, analiza cada caso de forma específica, especialmente en lo que se refiere al ánimo de lucro de la organización, y a que las donaciones que esta recibe no generen beneficios directos a sus donantes⁵⁹. Por ejemplo, el Tribunal Supremo federal estableció en *Hernandez v. Commissioner*⁶⁰ que los precios de las escuelas religiosas no tienen la consideración de donación, ya que la escuela ofrece un servicio educativo como contraprestación al pago de un precio. En esta misma línea, el Tribunal Supremo federal estableció en *Davis v. United States*⁶¹ que los pagos que los padres de los misioneros mormones realizan para sufragar los gastos de sus hijos en las misiones no pueden considerarse donaciones para fines religiosos, pues los beneficiarios de las donaciones eran los misioneros y no la organización religiosa.

El Tribunal Supremo se pronunció sobre la equiparación de las creencias religiosas y no religiosas en el terreno fiscal, con ocasión del asunto *Texas Monthly, Inc. v. Bullock*⁶². El tribunal llegó a la conclusión de que una norma de ámbito estatal que eximía a las publicaciones

⁵⁸ Vid. B. BITTKER, *The Exemption of Nonprofit Organizations from Federal Income Taxation*, Yale Law Journal 85 (1976) 344-345. S. L. MIKOCHIK, *Caesar's Coin: Federal Funds, Civil Rights, and Churches*, Journal of Law & Religion 9 (1990) 195-196. R. D. MITZ, *Save your Local Synagogue: When are Taxpayer Contributions Deductible Under Section 170?*, New York University Law Review 63 (1988) 843-845.

⁵⁹ Vid. *Walz v. Tax Commission of the City of New York* 397 U.S. 664, 1970.

⁶⁰ *Hernandez v. Commissioner*, 490 U.S. 680, 1989.

⁶¹ *Davis v. United States*, 446 U.S. 291, 298-301, 1980.

⁶² 489 U.S. 1 (1989).

religiosas del impuesto federal de la renta vulneraba el principio de neutralidad de los poderes públicos, ya que su ámbito de aplicación eran exclusivamente las publicaciones religiosas⁶³. El tribunal interpretó que el principio de neutralidad prohíbe al Estado discriminar tanto entre los diferentes grupos religiosos, como entre los grupos religiosos y seculares; y en este caso, dado que los grupos ideológicos no estaban exentos del impuesto, se producía una clara discriminación⁶⁴.

El reconocimiento de la Iglesia de la cienciología como organización religiosa a efectos fiscales ilustra la posición del legislador estadounidense sobre este particular. La Iglesia de la cienciología obtuvo el estatus de entidad religiosa a efectos fiscales en 1957, pero la Agencia tributaria le retiró el mismo en 1967, al interpretar que las actividades que la organización realizaba tenían carácter comercial y ánimo de lucro. Las creencias de la Iglesia de la cienciología se basan en una técnica denominada “dianetics”. Esta técnica, tal y como se describe en los escritos de L. Ron Hubbard, se sustenta en que sus seguidores reciban la ayuda de ministros de culto denominados auditores con el objeto de incrementar su conciencia espiritual, para lo cual utilizan un aparato denominado Hubbard Electro-Meter⁶⁵. Esta labor se realizaba a cambio de un precio previamente acordado mediante un contrato, en el que se pactaba la recepción de un determinado número de horas de tratamiento⁶⁶.

La organización alegó en su defensa que la negativa del Estado a concederle el *status* de organización religiosa a efectos fiscales lesionó sus derechos protegidos por la primera enmienda. Sin embargo, el tribunal sentenció contra la organización religiosa, ya que estimó que el beneficiario de las donaciones que esta recibía no era indeterminado, que la organización tenía ánimo de lucro y que sus fines eran principalmente comerciales⁶⁷. El tribunal distinguió entre las donaciones que se realizan sin ningún tipo de contraprestación y aquellas, como las de este caso, a cambio de las cuales el donante obtiene una contraprestación. A modo de ejemplo, el tribunal se refirió a las contribuciones que los par-

⁶³ 489 U.S. 5.

⁶⁴ 489 U.S. 8.

⁶⁵ *Hernandez v. Commissioner of Internal Revenue*, 490 U.S. 680, 1989.

⁶⁶ 490 U.S. 684-689. *Church of Scientology v. United States*, 485 F. 2d 313 (9th Cir. 1973). *Handeland v. Commissioner*, 519 F. 2d 327, 330-331 (9th Cir. 1975).

⁶⁷ 490 U.S. 690-691.

ticulares realizaban a favor de los hospitales; cuando los pagos se realizan a cambio de un tratamiento médico no son deducibles, pero cuando el fin de los pagos es beneficiar la faceta investigadora o médica del hospital y no repercuten en el donante, excepto como un miembro más de la sociedad, son deducibles en la declaración de la renta del donante y el hospital no está obligado a tributar por esos ingresos⁶⁸.

La pérdida de la condición de organización con fines religiosos de la Iglesia de la cienciología, se tradujo en la apertura de numerosos procedimientos administrativos contra las sedes de la organización, la cual apeló sistemáticamente las decisiones de la Agencia tributaria. Después de una larga batalla judicial, en 1993 la Agencia tributaria devolvió a la Iglesia de la cienciología el estatus de organización religiosa, al entender que sus promotores carecían de ánimo de lucro, y que sus líderes no cobraban sueldos desproporcionados ni utilizaban el patrimonio de la organización para fines personales⁶⁹.

El ordenamiento jurídico estadounidense ha optado por diferenciar entre las organizaciones con fines religiosos, que son aquellas que se declaran como religiosas, pero carecen de beneficios fiscales; y las organizaciones religiosas exentas del pago de impuestos. Con independencia de cuál sea el sistema de creencias de una organización que se auto declare religiosa, el elemento determinante para ser reconocida como religiosa a efectos fiscales es el cumplimiento de los requisitos previstos para las entidades benéficas, los cuales se limitan a asegurar que las entidades exentas del pago de impuestos sirvan de cauce para el

⁶⁸ 490 U.S. 690-691.

⁶⁹ Vid. A. H. EATON, *Can the IRS Overrule the Supreme Court?*, Emory Law Journal 41 (1996) 987-989. El debate en torno al estatuto tributario del grupo religioso ha tenido bastante impacto en los medios de comunicación, vid. <https://www.nysun.com/national/judges-press-irs-on-church-tax-break/70957/> [acceso: 14.02.2021]. Recientemente, la Iglesia de la cienciología ha vuelto a estar de actualidad debido a las declaraciones del Presidente Trump, señalando que la Agencia tributaria debería dejar de reconocer al grupo como religioso a efectos fiscales. Vid. https://www.huffpost.com/entry/trump-scientology-tax-exemption_n_5a04dd35e4b05673aa584cab?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly93d3cuZ29vZ2xlLmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAAKd9v7O5KsjuQRwsjisXNjqLhmSCb14VqnwNvuxB7jNUGeS2RCJ2NyKq8QqqDWwdJkGaMc-i7gA3o1NdA8GtiYHdj4cCK_MofSF1VeVytFfjd_kOTfhAh45Zs_ubPO_sqI5GGRtcwcNSKz5Bmo_U0Pib4f9Q9GMYBX6rTmMI5vtg [acceso: 14.02.2021].

ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa. La regulación tributaria no define lo que debe entenderse por religioso y pone el acento en el ánimo de lucro o en el hecho de que la organización no genere beneficios económicos a sus promotores, en el entendimiento de que lo contrario implicaría realizar un juicio de valor sobre la actividad religiosa, que podría generar supuestos de discriminación en función del sistema de creencias de cada grupo.

4. LA REDEFINICIÓN DEL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRINCIPIO DE PLURALISMO EN LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO FEDERAL

Recientemente, el Tribunal Supremo federal se ha pronunciado sobre tres asuntos de especial relevancia para nuestro estudio pues, además de reforzar el alcance y contenido del derecho de libertad religiosa, ha utilizado una interpretación de las creencias religiosas soportada en el principio de pluralismo, que concede un especial protagonismo al derecho a la autonomía interna de las organizaciones con fines religiosos.

Los supuestos a los que a continuación vamos a referirnos, han obligado al Tribunal Supremo a delimitar la constitucionalidad, por una parte, de la excepción que prevé la regulación laboral para que las organizaciones con fines religiosos puedan discriminar en la contratación del personal que realiza funciones religiosas en el seno de la organización⁷⁰; por la otra, las disposiciones aprobadas por la Administración Trump, que permiten a los empleadores no proveer a sus empleados de seguros médicos que incluyan tratamientos anticonceptivos, cuando estas medidas atenten contra sus creencias personales⁷¹; y por último, en qué medida es posible que los Estados financien a las escuelas privadas, pero excluyan, y por lo tanto discriminen, de dicha financiación a las escuelas con fines religiosos, exclusivamente porque la ideología que soporta el ideario del centro sea de carácter religioso. En los supuestos referidos, dada la perspectiva de nuestro estudio, el elemento determinante es el

⁷⁰ *Our Lady of Guadalupe School v. Morrisseyberru*, 591 U.S. (2020).

⁷¹ *Little Sisters of the Poor Saints Peter and Paul Home v. Pennsylvania et al*, 591 U.S. (2020).

amplio contenido que el tribunal va a conceder a las creencias, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho de libertad religiosa⁷².

Como ha señalado McConnell, un sector de la doctrina ha interpretado las recientes decisiones judiciales como «simples escaramuzas en las guerras culturales estadounidenses», analizándolas desde la perspectiva de una posible victoria de la derecha o la izquierda en contextos claves para el respeto de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, para McConnell las decisiones referidas también pueden interpretarse como un intento del Tribunal Supremo para proteger el pluralismo, entendido como «el derecho de los individuos y las instituciones a ser diferentes, a enseñar doctrinas diversas, a disentir de las normas culturales dominantes, y a practicar lo que predicán [...] el tribunal parece estar del lado de la parte que defiende el derecho a vivir de acuerdo con la propia identidad: ya sea el derecho de una persona homosexual a no sufrir discriminación en su lugar de trabajo o el derecho de una organización religiosa a negarse a proporcionar a sus empleados cobertura de medicamentos anticonceptivos que violan su doctrina o principios religiosos, o el derecho de las escuelas religiosas a elegir a las personas que consideran adecuadas para enseñar y transmitir su doctrina y práctica religiosa a sus alumnos, libres de la interferencia del gobierno»⁷³.

A partir de este planteamiento, a continuación estudiaremos las recientes decisiones del Tribunal Supremo federal que han garantizado el ejercicio del derecho de libertad de religiosa en los contextos referidos, y que indirectamente han generado una jurisprudencia tendente a garantizar el pluralismo ideológico y religioso a partir de la igualdad y no discriminación entre los diferentes sistemas de creencias.

4.1. *Pluralismo y autonomía interna de las organizaciones con fines religiosos*

En el asunto *Our Lady of Guadalupe School v. Morrisseyberru*, el Tribunal Supremo se pronunció sobre el derecho a la autonomía inter-

⁷² Espinoza et Al. v. Montana Department of Revenue et al, 591 U.S. (2020).

⁷³ McConnell, Michael W., On Religion, the Supreme Court Protects the Right to Be Different, *The New York Times*, 9 de julio de 2020, disponible en <https://www.nytimes.com/2020/07/09/opinion/supreme-court-religion.html> [acceso: 14.02.2021].

na de las organizaciones con fines religiosos, en el contexto de las relaciones laborales. En aquellos supuestos en los que los empleados realizan funciones estrechamente relacionadas con los fines y principios de las organizaciones religiosas, las relaciones laborales deben contextualizarse en el marco del ejercicio del derecho de libertad religiosa tanto de la organización religiosa como de sus fieles⁷⁴.

Una de los principales decisiones del Tribunal Supremo sobre esta temática es la sentencia que resolvió el caso *Hosanna-Tabor Evangelical Lutheran Church and School v. EEOC*⁷⁵. En este caso el Tribunal Supremo se pronunció sobre la constitucionalidad del despido de una profesora de religión de la escuela Hosanna-Tabor, perteneciente a la Iglesia Evangélica Luterana localizada en Missouri. El elemento central del debate judicial fue la constitucionalidad del *Americans with Disabilities Act* (ADA)⁷⁶, que prohíbe a los empleadores discriminar entre sus empleados por razones de minusvalía. El ADA prevé una «excepción aplicable a los ministros de culto»; de forma que la norma reconoce a las organizaciones con fines religiosos, en su calidad de empleadores, la posibilidad de discriminar entre aquellos candidatos cuyas creencias se acomoden mejor al ideario de la organización⁷⁷.

⁷⁴ Vid. A. RODRÍGUEZ, *El derecho ante la Fe: la neutralidad? religiosa en el ámbito laboral*, en J. ALVARADO – F. BARRIOS, *Rito, ceremonia y protocolo*, Dykinson, Madrid 2020, 531-552.

⁷⁵ *Hosanna-Tabor Evangelical Lutheran Church and School, Petitioner v. Equal Employment Opportunity Commission et al*, 565 U.S. 171 (2012). Sobre la relevancia de esta decisión en el ordenamiento jurídico estadounidense, vid. O. CELADOR, *Libertad de conciencia y escuela en Estados Unidos*, Dykinson, Madrid 2014. J. I. RUBIO, *Jurisprudencia norteamericana sobre autonomía de las Iglesias y relaciones laborales: Doctrina de la “excepción ministerial”. Parte I: Antes de “Hosanna-Tabor”* (2012), *Ius canonicum* 59-117 (2019) 79-119. J. I. RUBIO, *Jurisprudencia norteamericana sobre autonomía de las Iglesias y relaciones laborales: Doctrina de la “excepción ministerial”. Parte II: Después de “Hosanna-Tabor”* (2012), *Ius canonicum* 59-118 (2019) 583-626.

⁷⁶ Disabilities Act, 104 Stat. 327, 42 U.S.C. § 12101 et seq. (1990).

⁷⁷ El ADA contiene dos mecanismos para proteger a las entidades religiosas. En primer lugar, “[t]his subchapter shall not prohibit a religious corporation, association, educational institution, or society from giving preference in employment to individuals of a particular religion to perform work connected with the carrying on by such [entity] of its activities”. Disabilities Act, 104 Stat. 327, 42 U.S.C. § 12113(d) (1) (2006 ed., Supp. III). Y en segundo lugar, «[u]nder this subchapter, a religious organization may require that all applicants and employees conform to the religious tenets of such organization». Disabilities Act, 104 Stat. 327, 42 U.S.C. § 12113(d) (2) (2006 ed., Supp. III).

El tribunal estimó que la exención del personal de las confesiones religiosas de la legislación laboral, aprobada con el objeto de evitar la discriminación por motivos religiosos, no era inconstitucional; debido a que el objeto de la excepción era salvaguardar el derecho a la autonomía interna de las organizaciones religiosas, para que estas sean completamente libres para seleccionar y controlar qué personas pueden representar o transmitir su ideología a la sociedad.

El tribunal se ha pronunciado recientemente sobre esta temática en el asunto *Our Lady of Guadalupe School*, donde se planteó la constitucionalidad del despido de dos profesores de dos escuelas privadas católicas dependientes de la Archidiócesis de Los Ángeles con un fuerte ideario religioso. Los profesores despedidos alegaron que fueron despedidos en el marco de la “excepción aplicable a los ministros de culto” que contempla el ADA, pese a que carecían de la credencial de ministros de culto, y no desempeñaban labores de liderazgo relacionadas con el ideario de las escuelas que les empleaban.

La decisión del tribunal se soportó en un triple planteamiento:

En primer lugar, «la Primera Enmienda protege el derecho de las instituciones religiosas a decidir libremente, y sin cualquier interferencia estatal, sobre los asuntos relacionados con su forma de gobierno, fe y doctrina»⁷⁸. En consecuencia, las organizaciones con fines religiosos, incluyéndose en este apartado a cualquier entidad que se auto declare como tal, deben ser libres para determinar cuáles son sus principios y/o doctrina; el papel del Estado en este terreno debe ser limitarse a garantizar el derecho de las organizaciones a establecer libremente cuál es su ideología, con el límite de que esta respete el orden público y los principios constitucionales.

En segundo lugar, los trabajadores despedidos habían firmado un contrato de trabajo que contenía una cláusula, en virtud de la cual se comprometían a promover los principios religiosos de las escuelas en las que trabajaban. El tribunal estimó que, con independencia de que ambos profesores careciesen de credenciales o titulaciones de naturaleza religiosa u ocupasen posiciones en la estructura de la organización

⁷⁸ El Tribunal utilizó como referente su decisión en el asunto *Kedroff v. Saint Nicholas Cathedral of Russian Orthodox Church in North America*, 344 U.S. 94, 116 (1952).

religiosa (como ocurrió en el asunto Hosanna-Tabor), ambos docentes tenían entre sus funciones educar y guiar a sus alumnos en la fe católica, por lo que podían ser despedidos por la entidad religiosa si esta entendía que no realizaban sus funciones adecuadamente⁷⁹.

Por lo tanto, nos encontramos ante una especie de despido libre cuando la labor de los empleados incida en el ideario o fines religiosos de la entidad empleadora, el cual se supedita casi de forma exclusiva a que la labor ideológica de los docentes sea satisfactoria para sus empleadores, algo que, tal y como señaló el tribunal, es necesario para salvaguardar el derecho a la autonomía interna de la institución religiosa. En palabras del tribunal, «cuando una escuela religiosa confía a un maestro la responsabilidad de educar y formar a los estudiantes en la fe, la intervención judicial en las disputas entre la escuela y el maestro amenazaría la independencia y la autonomía de la escuela de una manera que la primera enmienda a la Constitución federal no permite».

Y, en tercer lugar, desde la perspectiva del pluralismo, la decisión del tribunal no se refiere a un concreto sistema de creencias, y garantiza el derecho a la autonomía interna de cualquier institución que tenga por objeto la transmisión de un sistema de creencias, como ocurrió en este caso concreto con las dos escuelas católicas.

4.2. *Objeción de conciencia al pago de seguros médicos*

La objeción de conciencia de los empleadores al pago de seguros médicos, que incluyan entre sus coberturas medidas anticonceptivas, fue debatido por el Tribunal Supremo federal en el asunto el asunto *Burwell v. Hobby Lobby Stores*⁸⁰.

De acuerdo con la reforma sanitaria acometida durante la Administración Obama, que se trasladó al Patient Protection and Affordable Care Act of 2010 (ACA), las empresas con un determinado número de empleados debían proporcionar a sus empleadas cuidados y exámenes médicos preventivos, sin que pudiera exigirse ninguna medida de copago para disfrutar de dichos tratamientos médicos, entre los que se in-

⁷⁹ 591 U.S. 21-22.

⁸⁰ 573 U.S. 682 (2014).

cluía el acceso a 20 métodos anticonceptivos. Las empresas con menos de 50 empleados, las confesiones religiosas y las organizaciones sin ánimo de lucro con fines religiosos, fueron exentas de la aplicación de esta norma, en el supuesto de que la cobertura sanitaria aludida colisionase con sus principios o ideario religioso.

El tribunal estableció en el asunto *Burwell* que la norma federal, que requería a los empresarios contratar seguros médicos que cubrieran medidas anticonceptivas para sus empleados, lesionaba el derecho a la libertad religiosa de los empleadores que por motivos de conciencia no pudieran contratar seguros médicos con ese tipo de cobertura.

El tribunal se ha pronunciado recientemente sobre esta temática en el asunto *Little Sisters of the Poor Saints Peter and Paul Home v. Pennsylvania*⁸¹. El debate judicial versó sobre la capacidad de la administración para desarrollar y regular el ACA; pero como telón de fondo el tribunal debatió la constitucionalidad de la medida aprobada por la Administración Trump, que permite que aquellos empresarios que por motivos de conciencia no puedan proporcionar a sus empleadas un seguro médico con cobertura para medidas anticonceptivas sean exentos de la obligación establecida en este terreno por el ACA. La principal diferencia entre la regulación aprobada por las Administraciones Obama y Trump, fue que la primera eximía a una serie de organizaciones, entre las que se encontraban las organizaciones con fines religiosos; mientras que la segunda ampliaba dicha exención a todos los empleadores que aleguen motivos de conciencia para no contratar seguros médicos con cobertura para medidas anticonceptivas.

Ahora bien, la parte más interesante de la decisión judicial fue la que defendió la constitucionalidad de la objeción de conciencia de cualquier empleador, ampliando de esta manera la exención prevista para las entidades religiosas a cualquier organización ideológica. La inclusión de la denominada “religious and moral exemptions” ha permitido que, con independencia de cuales sean los fines de las empresas empleadoras o de su ánimo de lucro, sus titulares estén exentos de la contratación de seguros médicos para sus empleados que incluyan medidas anticonceptivas, cuando estas medidas atenten contra sus creencias personales.

⁸¹ 591 U.S. (2020).

4.3. *Financiación con fondos públicos de las escuelas religiosas*

Tradicionalmente, el Tribunal Supremo federal ha interpretado que la financiación de las confesiones religiosas con recursos públicos es incompatible con la separación entre el Estado y las confesiones religiosas que ordena la primera enmienda a la Constitución federal. La jurisprudencia del tribunal ha sido uniforme en este terreno hasta la reciente decisión en el asunto *Espinoza et Al. v. Montana Department of Revenue*⁸².

La decisión judicial es muy relevante por diferentes motivos. En primer lugar, las escuelas de titularidad religiosa se configuran en el ordenamiento jurídico estadounidense como escuelas privadas, y se financian gracias a las matrículas que pagan sus estudiantes y sus propios recursos económicos. En aquellos supuestos en los que los Estados han previsto la existencia de ayudas económicas para financiar a las escuelas privadas, el Tribunal Supremo se ha pronunciado habitualmente a favor de excluir de este tipo de ayudas a las escuelas privadas con un ideario religioso, al entender que, si bien indirectamente, las ayudas promoverían la faceta educativa religiosa de estas escuelas, lesionando la *establishment clause*⁸³. En segundo lugar, como regla general el Tribunal Supremo no ha encontrado problemas de constitucionalidad cuando la financiación se dirige a las familias y no a las escuelas, como ocurre, por ejemplo, con las ayudas para libros de texto y material didáctico⁸⁴. Y, en tercer lugar, desde la perspectiva netamente constitucional, la posición del Tribunal Supremo suponía que en el contexto de las escuelas privadas el Estado podía discriminar entre las creencias religiosas y no religiosas, impidiendo que las primeras recibieran ayudas públicas, por lo que la teórica interpretación extensiva del concepto de religión propuesta en la primera enmienda no se estaba aplicando en este contexto.

De acuerdo con el marco descrito, el Estado de Montana concedía beneficios fiscales a aquellas personas físicas o jurídicas que realizasen

⁸² 591 U.S. (2020).

⁸³ *Vid.* *Committee for Public Education and Religious Liberty v. Nyquist*, 413 U.S. 756 (1973). *Committee for Public Education and Religious Freedom v. Regan* 444 U.S. 646 (1980). *Muller v. Allen* 463 U.S. 388 (1983).

⁸⁴ *Vid.* *Cochran v. Louisiana State Board of Education*, 281 U.S. 370 (1930). *Board of Education v. Allen* 392 U.S. 236 (1968). *Meek v. Pittenger* 421 U.S. 349 (1975).

donaciones para financiar programas de becas para estudiar en escuelas privadas, con el único requisito de que no se tratase de escuelas con un ideario de titularidad religiosa. La regulación estatal se fundamentaba en la Constitución del Estado de Montana, que prohibía de forma expresa la concesión de cualquier tipo de ayuda económica directa o indirecta a las instituciones educativas religiosas, incluyéndose en este apartado los centros educativos, escuelas, seminarios y universidades de titularidad y/o ideario religioso⁸⁵. La norma referida fue recurrida por un grupo de madres, denunciando que habían sido excluidas de un programa público tanto por sus creencias como por el tipo de escuela que habían elegido para sus hijos, comenzando así un largo proceso judicial que culminó ante el Tribunal Supremo federal.

El tribunal recordó que el derecho de libertad religiosa se lesiona, tanto cuando los poderes públicos impiden u obstaculizan el ejercicio del derecho, como en aquellos supuestos en los que se trata de forma diferente a los individuos en función de cuáles sean sus creencias. Desde esta perspectiva, el tribunal tuvo que responder a la siguiente cuestión: ¿el derecho de libertad religiosa garantizado en la primera enmienda a la Constitución federal impide al Tribunal Supremo de Montana aplicar la disposición de la Constitución estatal, que prohíbe que las escuelas religiosas puedan participar en el programa de becas? En otras palabras, si bien el Tribunal Supremo de Montana estableció que la exclusión de las escuelas religiosas del programa de becas era discriminatoria y ordenó su anulación, el Tribunal Supremo federal se pronunció sobre si dicha exclusión era coherente con el derecho a la libertad religiosa que garantiza la Constitución federal.

El Tribunal Supremo federal anuló la decisión del Tribunal Supremo de Montana, dado que este no se pronunció siguiendo la denominada “supremacy clause”, la cual ordena a los tribunales estatales que dejen sin efecto las leyes estatales que entren en conflicto con las leyes

⁸⁵ Según la sección 6 del artículo 10 de la Constitución del Estado de Montana: «(1) The legislature, counties, cities, towns, school districts, and public corporations shall not make any direct or indirect appropriation or payment from any public fund or monies, or any grant of lands or other property for any sectarian purpose or to aid any church, school, academy, seminary, college, university, or other literary or scientific institution, controlled in whole or in part by any church, sect, or denomination».

federales, como ocurría en este caso con el derecho de libertad religiosa garantizado en la Constitución federal. En otras palabras, el Tribunal Supremo de Montana debería haber anulado la legislación estatal por lesionar la Constitución federal, con independencia de que esta violase también la legislación estatal.

La decisión del Tribunal Supremo no es baladí, dado que supone una modificación en su jurisprudencia que obliga a aquellos Estados que conceden ayudas a las escuelas privadas a financiar también a las escuelas religiosas. No se trata de que los Estados estén obligados a financiar a las escuelas religiosas, ya que cada Estado es autónomo para diseñar su política educativa; pero en el supuesto de que los Estados diseñen políticas que permitan concertar o financiar a las escuelas privadas, deberán conceder las ayudas en régimen de igualdad tanto a las escuelas religiosas como no religiosas. Asimismo, esta línea jurisprudencial supone que los Estados no pueden excluir a las organizaciones religiosas de sus programas de ayudas a organizaciones con fines ideológicos (por ejemplo, de carácter benéfico o asistencial), de la misma manera que, tal y como ocurre en la actualidad, las organizaciones soportadas en un sistema de creencias no religiosas disfrutan de los mismos beneficios fiscales que las organizaciones con fines religiosos.

Se trata de una decisión que pretende salvaguardar el pluralismo ideológico y religioso presente en la sociedad estadounidense, y para ello ha incluido, debajo del paraguas de la libertad religiosa que garantiza la primera enmienda, a las creencias religiosas y no religiosas.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El ordenamiento jurídico estadounidense ilustra la posibilidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de libertad religiosa sin promulgar una ley que regule de forma específica el hecho religioso. Asimismo, en el caso de que el legislador decidiera promulgar una ley en dicho sentido, de los supuestos analizados se deduce que su alcance y contenido debería incluir tanto a las creencias religiosas como a las no religiosas vividas con una entidad similar por parte de los individuos, para evitar discriminar entre las diferentes manifestaciones de la libertad de conciencia.

El protagonismo del Tribunal Supremo federal ha sido muy destacable, especialmente gracias a su capacidad para establecer el alcance y contenido de la primera enmienda a la Constitución federal que, si bien fue diseñada para satisfacer las necesidades de la sociedad estadounidense del siglo XVIII, ha sido necesario redefinir en numerosas ocasiones para dar respuesta a los retos que plantea la sociedad del siglo XXI.

Las principales manifestaciones de la jurisprudencia estadounidense se aprecian en los siguientes supuestos, que han sido objeto de análisis en las páginas precedentes. Primero, para que la realización de la práctica de la oración en la escuela pública sea constitucional, es necesario que su regulación ni defina ni ordene la actividad que deben realizar los alumnos, de forma que sean los alumnos los que decidan a qué quieren dedicar el espacio de tiempo destinado a tales efectos. Segundo, el legislador estadounidense puede decidir discrecionalmente si quiere reconocer el derecho a la objeción de conciencia a la realización de servicio militar, pero en el supuesto de que opte por reconocer este derecho no puede excluir a las creencias no religiosas, en la medida en la que estas incidan o afecten al libre desarrollo de la personalidad de los individuos. Tercero, en el terreno de la asistencia religiosa en las instituciones penitenciarias, el Tribunal Supremo viene reconociendo cierto margen de apreciación a las autoridades penitenciarias, pero en aquellos supuestos en los que los internos aleguen practicar creencias sinceras que requieran la prestación de la asistencia para su ejercicio, y no pongan en peligro la seguridad y el orden del centro penitenciario, las autoridades penitenciarias deberán garantizar la misma en los mismos términos que la asistencia que reciben aquellos que tienen creencias religiosas. Y cuarto, la regulación fiscal somete al mismo régimen a las entidades religiosas e ideológicas, ya que cualquier organización cuyo fin sea la promoción de una ideología, que ocupe en la vida de sus miembros un lugar paralelo al de Dios en la vida de las personas que practican religiones tradicionales, puede solicitar su exención fiscal por motivos religiosos. Los elementos determinantes a estos efectos son el ánimo de lucro de la organización y las intenciones de sus donantes y promotores.

La reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo ha apostado por reforzar el principio de pluralismo ideológico y religioso, conectando este principio con la garantía y pleno ejercicio de la libertad religiosa.

Para ello el tribunal ha adoptado tres decisiones que están llamadas a tener especial relevancia en el ordenamiento jurídico estadounidense, en la medida en la que se ordena la igualdad en el ejercicio y titularidad de la libertad de pensamiento, conciencia y religión en el contexto de la objeción de conciencia, se atiende a las especificidades derivadas del derecho a la autonomía interna de las organizaciones religiosas en el ámbito de las relaciones laborales, y se elimina la discriminación negativa, desde la perspectiva de su posible financiación por parte de los poderes públicos, a la que tradicionalmente venían siendo sometidas las escuelas religiosas en el sistema educativo estadounidense.

El denominador común de la jurisprudencia referida ha sido la remoción de obstáculos que discriminaban entre las creencias religiosas y no religiosas injustificadamente; bien impidiendo a las confesiones religiosas seleccionar al personal que consideren más adecuado para transmitir su ideario y principios; bien ampliando la objeción de conciencia por motivos religiosos a la contratación de seguros médicos que incluyan medidas anticonceptivas, a las creencias no religiosas; o bien eliminando la prohibición de financiar a las escuelas de titularidad religiosa, en aquellos supuestos en los que los Estados decidan ayudar con recursos públicos a las escuelas de titularidad privada.

El Tribunal Supremo entiende que el Estado no puede definir o delimitar qué creencias son religiosas en los contextos referidos, para evitar lesionar el principio de neutralidad de los poderes públicos. La dificultad para definir lo que debe entenderse por religioso se ha traducido en que todas las creencias individuales, con independencia de su carácter religioso o secular, que tienen relevancia en la esfera íntima y personal de los individuos, estén amparadas en la primera enmienda a la Constitución federal. Este proceso ha supuesto la ampliación del bien jurídico que protege la primera enmienda, desde la libertad religiosa a la libertad de creencias. El ordenamiento jurídico estadounidense no interpreta que todas las creencias sean religiosas, tan solo aplica el principio de igualdad a las manifestaciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

De esta manera, la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación y de neutralidad ideológica y religiosa de los poderes públicos ha permitido culminar un proceso, que se inició en el siglo XVIII con la aprobación de la primera enmienda, y que ahora culmina

con la equiparación a todos los efectos entre las creencias, de forma que el elemento relevante no es su carácter religioso o no religioso, sino el papel que estas desempeñan en la esfera íntima de los individuos, y siempre que estas sean respetuosas con el orden público y los principios constitucionales.

El ordenamiento jurídico estadounidense nos ofrece lecciones valiosas en el terreno de la garantía del derecho a la libertad religiosa, que en cierta medida son trasladables a nuestra realidad jurídica. Por una parte, el ejercicio del derecho de libertad religiosa puede garantizarse sin una legislación específica que regule la práctica del derecho fundamental. Por otra parte, la regulación diferenciada de las creencias religiosas supone un trato diferenciado respecto de las creencias no religiosas, que en algunos supuestos carece de justificación desde la perspectiva del principio de igualdad y no discriminación; por este motivo, los mecanismos previstos por el legislador para garantizar la libertad religiosa, deben incluir en su ámbito de aplicación, junto a las creencias religiosas, a las creencias no religiosas que tienen una entidad axiológica equiparable en el fuero interno de los individuos. Y, por último, el pleno ejercicio del derecho a la libertad religiosa requiere que los poderes públicos remuevan los obstáculos que impidan la práctica de este derecho; y este ámbito la labor de los tribunales parece determinante, especialmente si se atiende a la velocidad a la que evolucionan las demandas y necesidades de nuestra sociedad.

Bibliografía

- BITTKER, B., *The Exemption of Nonprofit Organizations from Federal Income Taxation*, Yale Law Journal 85 (1976).
- BRADLET, G., *Dogmatomachy – A ‘Privatization’ Theory of the Religion Clause Cases*, Saint Louis University Law Journal 19 (1986).
- CAÑAMARES, S., *Derecho y religión en el deporte. La experiencia norteamericana*, en AA.VV., *Deporte, diversidad religiosa y derecho*, Aranzadi, Cizur Menor 2020.
- CAÑAMARES, S., *La protección de las minorías religiosas en el derecho norteamericano: a propósito de la sentencia Gonzales v. O Centro Espirita Beneficente Uniao do Vegetal, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos*, Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 12 (2006).
- CELADOR, O., *El estatuto jurídico de las confesiones religiosas en Estados Unidos*, Dykinson, Madrid 1998.
- CELADOR, O., *Libertad de conciencia y escuela en Estados Unidos*, Dykinson, Madrid 2014.
- CHOPER, J., *Religion in the Public Schools: A proposed Constitutional Standard*, Minnesota Law Review 47 (1986).
- DAVIS, D., *Resolving not to Resolve the Tension between the Establishment and the Free Exercise Clauses*, Journal of Church and State 38 (1986).
- DELLINGER, W., *The Sound of Silence: An Epistle on prayer and the Constitution*, Yale Law Journal 95 (1986).
- DILULIO, J. J., *Courts, Corrections, and the Constitution. The Impact of Judicial Intervention on Prisons and Jails*, Oxford University Press, New York 1990.
- EATON, A. H., *Can the IRS Overrule the Supreme Court?*, Emory Law Journal 41 (1996).
- ESBECK, C., *Toward a General Theory of Church-State Relations and the First Amendment*, Public Law Forum 4 (1985).
- GARVEY, J. H., *Freedom and Equality in the Religion Clauses*, Supreme Court Review (1981).
- GIANNELLA, D., *Religious Liberty, Non establishment and Doctrinal Development: Part I. The Religious Liberty Guarantee*, Harvard Law Review 80 (1967).

- GOLDFORD, D., *The Constitution of Religious Freedom: God, Politics, and the First Amendment*, Baylor University Press, Texas 2012.
- JOHANSEN, R. B., *Ronsen Sanford Jay, State and Local Regulation of Religious Solicitation of Funds: A Constitutional Perspective*, *Annals of the American Academy* 446 (1979).
- KARST, K. L., *The Efficiency of the Charitable Dollar: An Unfulfilled State Responsibility*, *Harvard Law Review* 73 (1960).
- KUTOROFF, A., *First Amendment versus Laicite: Religious Exemptions, Religious Freedom, and Public Neutrality*, *Cornell international law journal* 48 (2015).
- LLAMAZARES, D., *Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho de la libertad de conciencia*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid 1991.
- LÓPEZ-SIDRO, A., *Asistencia religiosa en ejércitos extranjeros: Francia, Estados Unidos y Alemania*, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 35 (2014).
- LUPU, I., *Were the Rights Begin: The Problem of Burdens on the Free Exercise of Religion*, *Harvard Law Review* 102 (1989).
- MARTÍNEZ-TORRÓN, J. – NAVARRO-VALLS, R., *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, Iustel, Madrid 2011.
- MCCONNELL, M. – BERG, T. – LUND, C., *Religion and the Constitution*, Wolters Kluwer, Nueva York 2016.
- MIKOCHIK, S. L., *Caesar's Coin: Federal Funds, Civil Rights, and Churches*, *Journal of Law & Religion* 9 (1990).
- MITZ, R. D., *Save your Local Synagogue: When are Taxpayer Contributions Deductible Under Section 170?*, *New York University Law Review* 63 (1988).
- MURILLO, M., *La eficacia constitutiva de la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas*, *Laicidad y libertades: escritos jurídicos* 0 (2000).
- MURRAY, B., *Religious liberty in America: the first amendment in historical and contemporary perspective*, University of Massachusetts Press, Amherst 2008.
- NOTES, *Developments in the Law, Nonprofit Corporations*, *Harvard Law Review* 105 (1992).

- PALOMINO, R., *Las objeciones de Conciencia*, Montecorvo, Madrid 1994.
- PALOMINO, R., *Las Objeciones de Conciencia en el Derecho Norteamericano*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid 2001.
- PALOMINO, R., *Nuevos supuestos y formas de objeción de conciencia en los Estados Unidos de Norteamérica*, Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 15 (2007).
- PARDO, P., *Laicidad y símbolos en pronunciamientos judiciales*, Revista Jurídica de Castilla y León 27 (2012).
- PARDO, P., *Accordi spagnoli con la Chiesa cattolica. Dubbi di costituzionalità e necessità di modifiche*, Stato, chiese e pluralismo confessionale 11 (2020).
- PAREJO, M. J., *Género y diversidad religiosa: discurso de odio y tolerancia*, Tirant lo Blanch, Valencia 2020.
- PELAYO, J. D., *Una nueva regulación del Registro de Entidades Religiosas. Entre el control y la gestión de la libertad en el tratamiento de la diversidad religiosa*, Tirant lo Blanch, Valencia 2017.
- RODRÍGUEZ, A., *Ayuntamientos y religión: el creciente papel de las entidades locales en la cooperación religiosa*, Anuario de derecho eclesiástico del Estado 34 (2018).
- RODRÍGUEZ, A., *El derecho ante la Fe: la ¿neutralidad? religiosa en el ámbito laboral*, en J. ALVARADO – F. BARRIOS, *Rito, ceremonia y protocolo*, Dykinson, Madrid 2020.
- RUBIO, J. I., *La última aplicación de la doctrina norteamericana del “strict scrutiny” en el derecho de libertad religiosa: “Gonzales v. O Centro Espirita”*, Ius Canonicum 46-92 (2006).
- RUBIO, J. I., *La nueva protección de la libertad religiosa en Estados Unidos: la “Religious Land Use and Institutionalized Persons Act”*, Anuario de derecho eclesiástico del Estado 22 (2006) 472.
- RUBIO, J. I., *Jurisprudencia norteamericana sobre autonomía de las Iglesias y relaciones laborales: Doctrina de la “excepción ministerial”. Parte I: Antes de “Hosanna-Tabor”* (2012), Ius canonicum 59-117 (2019).
- RUBIO, J. I., *Jurisprudencia norteamericana sobre autonomía de las Iglesias y relaciones laborales: Doctrina de la “excepción ministerial”. Parte II: Después de “Hosanna-Tabor”* (2012), Ius canonicum 59-118 (2019).

- SMITH, S., *Separation and the 'Secular': Reconstructing the Disestablishment Decision*, Texas Law Review 67 (1989).
- SOUTO, J. A., *Análisis crítico de la Ley de Libertad Religiosa*, Laicidad y libertades: escritos jurídicos 0 (2000).
- STONE, G., *In Opposition to the School Prayer Amendment*, University of Chicago Law Review 50 (1990).
- SUGARMAN, R., *Reconsideration of the Religious Exemption. The Need for Financial Disclosure of Religious Fund Raising and Solicitation Practices*, Loyola University Law Journal 9 (1978).
- TEITEL, R., *The Constitutionality of Equal Access Policies and Legislation Allowing Organized Student-Initiated Religious Activities in the Public High Schools: A Proposal for a Unitary First Amendment Forum Analysis*, Hastings Constitutional Law Quarterly 12 (1985).
- TORRES, A., *Los retos del principio de laicidad en España: Una reflexión crítica a la luz de los preceptos constitucionales*, Anuario de derecho eclesiástico del Estado 32 (2016).
- TUPI, D., *Religious freedom and the First Amendment*, Duquesne law review 45-2 (2007).
- VEGA, A. – PÉREZ, J., *Una aproximación al concepto jurídico de religión en la jurisprudencia norteamericana*, Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 1 (2003).